

RAD. 009 2015 00241 00

AUTO No. 7275

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2.016

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del oficio 2796 y la inmovilización del vehículo de placas CPT902 para los fines pertinentes. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 OCTUBRERE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 014 2015 00274 00

AUTO No. 7280

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil dieciséis (2.016).

En atención al escrito que antecede el despacho

RESUELVE

.- **DECRÉTESE** el embargo y secuestro previo del vehículo automotor de placa **MZN14C** de propiedad del demandado **JOSÉ YENSY LOZANO DOMÍNGUEZ (C.C. No. 94.460.810)**. Librese el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali (Valle).

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Secretaría Ana Gabriela Calad Enríquez

RAD. 032 2015 00676 00

AUTO No. 7264

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2.016

.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la comunicación del **BANCO DE OCCIDENTE**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

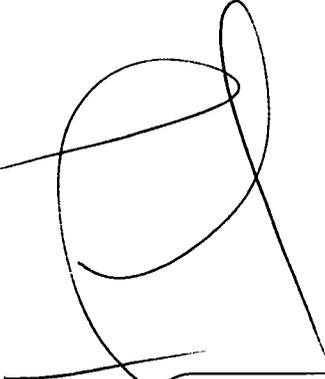
Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **167** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **3 OCTUBRERE DE 2.016**


MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 026-2002-00391-00

AUTO N°. 7252

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de septiembre dos mil dieciséis (2016).

Visto el escrito que antecede del Centro de Conciliación Justicia Alternativa, de fecha 18 de septiembre de 2016, a través del cual remite el "ACUERDO DE PAGO", logrado el 16 de septiembre de 2016, verificado que el mismo se allega el Acta de Conciliación No. 002 - ACUERDO DE PAGO, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 555 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE OCTUBRE DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Antonio del Arco Berenguer Paz
SECRETARIO SECRETARIA

RAD. 027 2003 00552 00

AUTO No. 7278

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil dieciséis (2.016).

En atención al memorial que antecede previo a fijar fecha de remate y como quiera que existe inconsistencia en la dirección del inmueble objeto de la Litis, conforme se observa en la escritura No. 911 de 12 de abril de 1993 de la Notaria 7 del Circulo Notarial de Cali, en el certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-240528 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y en la diligencia de secuestro y en el Certificado Catastral expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, en consecuencia el despacho

RESUELVE

.- OFÍCIESE a la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, SUB DIRECCIÓN CATASTRO, a la OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, a fin de que se sirvan certificar la nomenclatura correcta del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-240528 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, código único 760010100041200020029000000029, predio CO54600290000000076171 y remitir la carta o ficha catastral conforme a la actualización de la nomenclatura que se haya hecho para su identificación, y de igual manera remitir la carta o ficha catastral del citado inmueble, el cual el propietario es el señor **FAMEL RESTREPO RODAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.713.336.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 167 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Pilar Inés Paz
SECRETARIA

RAD. 002 2008 00335 00

AUTO No. 7279

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil dieciséis (2.016).

.- PONER EN CONOCIMIENTO A LAS PARTES el oficio 20546 del TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI por medio del cual informa que CONFIRMA la sentencia recurrida dentro de la ACCION DE TUTELA interpuesta por la señora IRENE CAMPO CAMPO.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2015 00274 00

AUTO No. 7281

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil dieciséis (2.016).

Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que los valores liquidados de los intereses corrientes y moratorios no corresponden a los determinados en el mandamiento de pago numeral 2 y 3 (Fl. 9 C.1).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	ORDINARIO ASIGNACION	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA ANUAL	TASA MORA MES
\$1.872.094		\$28.172		may-14	19.63%	583	1.5048%	29.4450%	2.1740%
\$1.872.094		\$28.172		jun-14	19.63%	583	1.5048%	29.4450%	2.1740%
\$1.872.094		\$27.774		jul-14	19.33%	1041	1.4836%	28.9950%	2.1444%
\$1.872.094		\$27.774		ago-14	19.33%	1041	1.4836%	28.9950%	2.1444%
\$1.872.094		\$27.774		sep-14	19.33%	1042	1.4836%	28.9950%	2.1444%
\$1.872.094		\$27.562		oct-14	19.17%	1707	1.4722%	28.7550%	2.1285%
\$1.872.094		\$27.562		nov-14	19.17%	1707	1.4722%	28.7550%	2.1285%
\$1.872.094		\$27.562		dic-14	19.17%	1707	1.4722%	28.7550%	2.1285%
\$1.872.094		\$27.615		ene-15	19.21%	2359	1.4751%	28.8150%	2.1325%
\$1.872.094		\$27.615		feb-15	19.21%	2359	1.4751%	28.8150%	2.1325%
\$1.872.094		\$27.615		mar-15	19.21%	2359	1.4751%	28.8150%	2.1325%
\$1.872.094		\$27.827		abr-15	19.37%	369	1.4864%	29.0550%	2.1483%
\$1.872.094		\$27.827		may-15	19.37%	369	1.4864%	29.0550%	2.1483%
\$1.872.094		\$27.827		jun-15	19.37%	369	1.4864%	29.0550%	2.1483%
\$1.872.094		\$27.891		jul-15	19.26%	913	1.4786%	28.8900%	2.1374%
\$1.872.094		\$27.891		ago-15	19.26%	913	1.4786%	28.8900%	2.1374%
\$1.872.094	\$20.007	\$13.841		sep-15	19.26%	913	1.4786%	28.8900%	2.1374%
\$1.872.094	\$40.144			oct-15	19.33%	1341	1.4833%	28.9950%	2.1444%
\$1.872.094	\$40.144			nov-15	19.33%	1341	1.4833%	28.9950%	2.1444%
\$1.872.094	\$100.296	\$457.880							

TOTAL CAPITAL	\$1.872.094
INTERESES DE PLAZO 06-05-2014 al 15-09-2015	\$457.880
INTERESES DE MORA 16-09-2015 AL 30-11-2015	\$100.296
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL DE LA OBLIGACION	\$2.430.270

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$2.430.270.00 M/CTE.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- NEGAR la solicitud del **CURADOR AD LITEM** de realizar la liquidación de honorarios del curador, de conformidad con el inciso 1 del artículo 363 del Código General del Proceso, que establece que los honorarios de los auxiliares de la justicia, se señalaran cuando hayan finalizado su cometido y el artículo 56 *Ibidem*.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 11-2009-01465-00

AUTO No. 7365.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2016.

Visto el escrito que antecede presentado por la parte ejecutante, revisado el proceso, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, por haber operado el DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2° literal b del Art. 317 C.G.P.

2° En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3° En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4° En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5° ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6° ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7° Sin Costas.

8° Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 3 DE OCTUBRE DE 2016

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil y Contencioso Administrativo
Municipio de Santiago de Cali

RAD. 31-2016-00205-00

AUTO No. 7251

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, septiembre 29 de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, presentada por la apoderada demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. Se acepta la autorización dada al señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ c.c.#94.492.061.
6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 3 DE OCTUBRE DE 2016

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Amor Rodríguez Paz
Santiago de Cali

RAD 29-2009-00999-00

AUTO No. 7253

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2016

En escrito que antecede, recibido el día 29 de julio de 2016 por la secretaria del juzgado allegado a Despacho el día 21 de septiembre de 2016 conforme al escrito del profesional universitario grado 17 del área de gestión documental de fecha 20 de septiembre de 2016, del Centro de conciliación ASOPROPAZ Asociación Colombiana de Profesionales por la paz informa que la señora ADRIANA MOLINA VALENCIA, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la SUSPENSION DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, y por hallarlo procedente, la **suspensión del proceso**; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (**13 de julio de 2016**), se emitió el auto No. 6459 adiado 01 de septiembre de 2016 (Fl. 45), del caso es efectuar el *control de legalidad* descrito en el último inciso del artículo 548 del C.G.P: "*El auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que haya adelantado con posterioridad a la aceptación.*" y, **dejar sin efecto la denotada providencia.**

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

SEGUNDO: EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD, detallado en el inciso último del art. 548 *ibídem*. En consecuencia, **Dejar sin efecto alguno el auto No. 6459 adiado 01 de septiembre de 2016 (Fl. 45)**, por lo anotado en la parte motiva.

TERCERO: Oficiese y comuníquese la decisión aquí adoptada al Centro de Conciliación, por lo mismo, solicitarle informe del referido trámite de insolvencia.

CUARTO: AGREGAR para que obre y conste el Oficio No. 4161.2.10 278-2016 de la Inspección Urbana de Policía II Categoría VIPASA.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE OCTUBRE DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Calle del Niño, Iturbide, Pinar
SECRETARIA

SECRETARIO

RAD. 10-2015-00745-00

AUTO No. 7254.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, septiembre 29 de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (ACUERDO EXTRAPROCESO, CON ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES), presentada por el apoderado demandante, coadyuvada por la parte ejecutada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.
4. **HACER** entrega de los dineros representados en títulos depositados a favor de la demandante, hasta la suma de \$3.330.006.57, Oficiese al Juzgado 10° Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega de los títulos judiciales constituidos previa verificación de su existencia hasta la concurrencia del mencionado valor. Con orden de pago al Dr. FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ, c.c.# 1.144.033.702 y T.P. 233498 DEL C.S.J., según acuerdo celebrado entre las partes y, el excedente sea entregado a la parte demandada.

Para el efecto oficiese al juzgado de origen, para que **pague** o en su defecto **transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, secretaria disponga el pago.

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 3 DE OCTUBRE DE 2016

SECRETARIO

SECRETARIA

RAD. 11-2006-00836-00

AUTO No. 7255

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2016.

Visto el escrito que antecede presentado por la parte ejecutante, revisado el proceso, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, por haber operado el DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2° literal b del Art. 317 C.G.P.

2° En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3° En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4° En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5° ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6° ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7° Sin Costas.

8° Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 3 DE OCTUBRE DE 2016

SECRETARIO

Oficios de Ejecución Civiles Municipales
Unidad de Ejecución en Paz
SECRETARIA

RAD. 10-2008-00350-00

AUTO No. 7257

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2016.

Visto el escrito que antecede presentado por la parte ejecutante, revisado el proceso, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, por haber operado el DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2° literal b del Art. 317 C.G.P.

2° En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3° En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4° En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y exista embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5° ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

6° ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7° Sin Costas.

8° Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 3 DE OCTUBRE DE 2016

Magda de Sandoval
Civiles Municipales
María del Mar Rodríguez P...
SECRETARIA

SECRETARIO

RAD. 27-2010-00793-00

AUTO No. 7259

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2016.

Visto el escrito que antecede presentado por la parte ejecutante, revisado el proceso, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, por haber operado el DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 3 DE OCTUBRE DE 2016

SECRETARIO

Procuraduría General de la Nación
Oficina de Ejecución
Civiles Municipales
Bogotá, D.C. 19 de Septiembre de 2016

RAD. 24-2009-00777-00

AUTO No. 7260

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2016.

Visto el escrito que antecede presentado por la parte ejecutante, revisado el proceso, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, por haber operado el DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2° literal b del Art. 317 C.G.P.

2° En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3° En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4° En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y exista embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5° ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

6° ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7° Sin Costas.

8° Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE OCTUBRE DE 2016

SECRETARIO

RAD. 27-2010-00734-00

AUTO No. 7261

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2016.

Visto el escrito que antecede presentado por la parte ejecutante, revisado el proceso, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, por haber operado el DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2° literal b del Art. 317 C.G.P.

2° En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3° En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4° En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y exista embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5° ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

6° ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7° Sin Costas.

8° Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE OCTUBRE DE 2016

SECRETARIO

RAD. 12-2013-00448-00

AUTO No. 7262.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, septiembre 29 de 2016.

AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 2386 del 01 de septiembre de 2016 del juzgado de origen, se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 3 DE OCTUBRE DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipal de Buenaventura Paz
SECRETARIO

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	10	2015	591
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	39C1		\$ 98.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	20C1,25C1,32C1		\$ 14.850,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3C2		\$ 9.280,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 122.130,00
SON: CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO TREINTA PESOS			

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 9285
FECHA sep/29/2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09/03/2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	23	2016	239
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	30 C1		\$ 204.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	15, 21 C1		\$ 17.200,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 221.200,00
DOSCIENTOS VENTIUNMIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 13 de Septiembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 7272
FECHA sep/29/2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: oct 10/2016

La Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	24	2015	523
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	43C1		\$ 70.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	14C1, 17C1		\$ 18.600,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	6C2		\$ 12.180,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 100.780,00
SON: CIEN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS			

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 9284
FECHA 09/29/2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09/13/2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 009 2015 00241 00

AUTO No. 7282

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2.016

Visto los escritos que anteceden, el Despacho;

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.P.C. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha **3 OCTUBRERE DE 2.016**
MARÍA DEL MAR IBARGÚEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 027 2016 00047 00

AUTO No. 7274

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2.016

.- AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste la comunicación del **Banco Popular**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 OCTUBRE DE 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÚEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 024 2016 00058 00

AUTO No. 7270

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2.016

.- AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste la comunicación del **Banco AV Villas**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **3 OCTUBRERE DE 2.016**

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 024 2016 00058 00

AUTO No. 7271

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2.016

Visto los escritos que anteceden, el Despacho;

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.P.C. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 OCTUBRERE DE 2.016

MARÍA DEL MAR BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 003 2015 00623 00

AUTO No. 7269

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2.016

.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste las comunicaciones del **Banco AV Villas**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **3 OCTUBRERE DE 2.016**

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 003 2015 00623 00

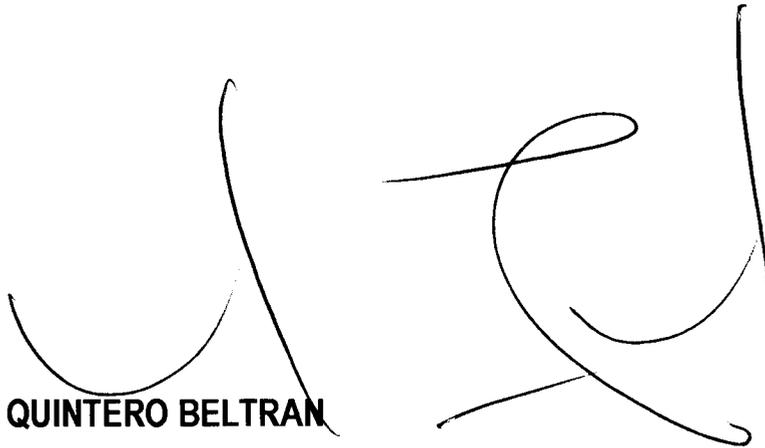
AUTO No. 7268

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2.016

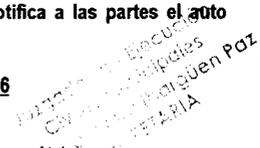
.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha **3 OCTUBRERE DE 2.016**
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA



RAD. 017 2015 01342 00

AUTO No. 7265

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2.016

.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la comunicación de la **Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 OCTUBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÚEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 017 2015 01342 00

AUTO No. 7266

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2.016

.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **3 OCTUBRERE DE 2.016**

MARÍA DEL MAR IBARGÚEN PAZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargúen Paz
SECRETARIA

RAD. 032 2015 00676 00

AUTO No. 7263

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2.016

Visto los escritos que anteceden, el Despacho;

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

2.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación**

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3^o OCTUBRE DE 2016

Cirios Municipales
Maria del Mar Bargin Paz

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 03-2015-00033-00

AUTO No. 7250

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, septiembre 29 de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, presentada por la apoderada demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 3 DE OCTUBRE DE 2016

SECRETARIA
del Poder Judicial
de la Nación
SECRETARIO

RAD 26-2015-00930-00

AUTO No. 7949.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2016.

PREVIO a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto 6887 del 16 de septiembre de 2016. **Requíerese** a la secretaria para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 OCTUBRE DE 2016

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil
Municipal de Cali
Jefe del Área de Paz
SECRETARÍA

RAD. 004 2013 00441 00

AUTO No. 7277

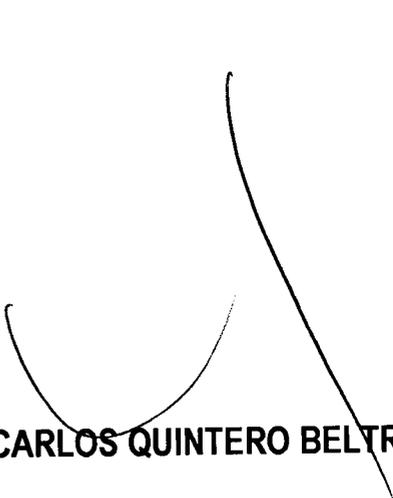
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil dieciséis (2.016).

.- AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO A LAS PARTES** el oficio de la Alcaldía de Santiago de Cali.- Departamento Administrativo de Hacienda.

Notifíquese

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 167 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Burguén Paz
SECRETARIA

RAD. 004 2013 00441 00

AUTO No. 7276

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil dieciséis (2.016).

En atención a la constancia secretarial y como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora se encontraba foliada en el cuaderno principal y dado que se le corrió traslado de acuerdo a lo ordenado en el numeral 3 del auto de sustanciación No. 548 de fecha 10 de febrero de 2.016 el despacho

RESUELVE

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera y no se tuvo en cuenta el numeral 2.), del auto mandamiento de pago y además las costas del proceso se encuentran liquidadas (Fl. 46) C.1.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	ORDINARIO ASIGNACIÓN	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA ANUAL	TASA MORA MES
\$2.000.000	\$15.328	\$1.621		mar-11	15,81%	2476	1,2181%	23,4150%	1,7886%
\$2.000.000	\$39.612			abr-11	17,69%	487	1,3669%	26,5350%	1,9806%
\$2.000.000	\$39.612			may-11	17,69%	487	1,3669%	26,5350%	1,9806%
\$2.000.000	\$39.612			jun-11	17,69%	487	1,3669%	26,5350%	1,9806%
\$2.000.000	\$41.496			jul-11	18,67%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$2.000.000	\$41.496			ago-11	18,67%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$2.000.000	\$41.496			sep-11	18,67%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$2.000.000	\$43.006			oct-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$2.000.000	\$43.006			nov-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$2.000.000	\$44.052			dic-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$2.000.000	\$44.052			ene-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8900%	2,2026%
\$2.000.000	\$44.052			feb-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8900%	2,2026%
\$2.000.000	\$45.228			mar-12	20,52%	486	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$2.000.000	\$45.228			abr-12	20,52%	486	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$2.000.000	\$45.228			may-12	20,52%	486	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$2.000.000	\$45.892			jun-12	20,89%	934	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$2.000.000	\$45.892			jul-12	20,89%	934	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$2.000.000	\$45.892			ago-12	20,89%	934	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$2.000.000	\$45.892			sep-12	20,89%	934	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$2.000.000	\$45.950			oct-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$2.000.000	\$45.950			nov-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$2.000.000	\$45.950			dic-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$2.000.000	\$45.877			ene-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$2.000.000	\$45.877			feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$2.000.000	\$45.877			mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$2.000.000	\$45.833			abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$2.000.000	\$45.833			may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$2.000.000	\$44.876			jun-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$2.000.000	\$44.876			jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$2.000.000	\$44.876			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$2.000.000	\$43.914			sep-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$2.000.000	\$43.914			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$2.000.000	\$43.914			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$2.000.000	\$43.520			dic-13	19,85%	2372	1,5082%	29,4750%	2,1780%
\$2.000.000	\$43.520			ene-14	19,85%	2372	1,5082%	29,4750%	2,1780%
\$2.000.000	\$43.520			feb-14	19,85%	2372	1,5082%	29,4750%	2,1780%
\$2.000.000	\$43.480			mar-14	19,63%	583	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$2.000.000	\$43.480			abr-14	19,63%	583	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$2.000.000	\$43.480			may-14	19,63%	583	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$2.000.000	\$42.887			jun-14	19,33%	1041	1,4638%	28,9950%	2,1444%
\$2.000.000	\$42.887			jul-14	19,33%	1041	1,4638%	28,9950%	2,1444%
\$2.000.000	\$42.887			ago-14	19,33%	1041	1,4638%	28,9950%	2,1444%
\$2.000.000	\$42.570			sep-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$2.000.000	\$42.570			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$2.000.000	\$42.570			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$2.000.000	\$42.650			dic-14	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$2.000.000	\$42.650			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$2.000.000	\$42.850			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$2.000.000	\$42.966			mar-15	19,37%	329	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$2.000.000	\$42.966			abr-15	19,37%	329	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$2.000.000	\$42.966			may-15	19,37%	329	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$2.000.000	\$42.749			jun-16	19,37%	329	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$2.000.000	\$42.749			jul-16	19,26%	913	1,4788%	28,8900%	2,1374%
\$2.000.000	\$42.749			ago-16	19,26%	913	1,4788%	28,8900%	2,1374%
\$2.000.000	\$2.331.654	\$1.621							

TOTAL CAPITAL	\$2.000.000
INTERESES DE PLAZO 16-03-2011 AL 16-03-2011	\$1.621
INTERESES DE MORA 17-03-2011 AL 30-08-2015	\$2.331.654
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL DE LA OBLIGACION	\$4.333.276

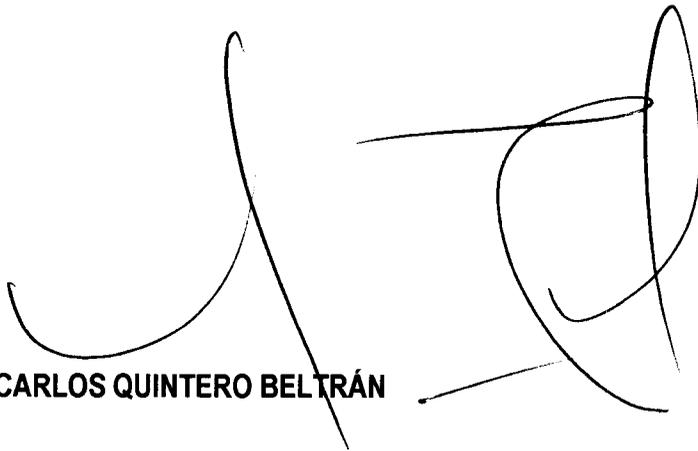
En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$4.333.276.00**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P

3.- ORDENAR por intermedio de la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, área de depósitos judiciales entregar al apoderado judicial de la entidad demandante **WILSON GARCÍA VÁSQUEZ** (C.C. No. 16.635.782), quien cuenta con la facultad de recibir (Fl. 1 C.1), los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, previa verificación de su existencia hasta concurrencia de la liquidación del crédito (\$4.333.276.00) Fl. 47 C.1., y las costas (\$302.144.00) Fl. 46 C.1.

Infórmese a la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que inmediatamente se expidan las comunicaciones de orden de pago anteriormente referida, se sirvan remitirlas a este despacho Judicial para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Módulo de Atención al Ciudadano
SECRETARIA

RAD. 011 2012 00564 00

AUTO No. 7283

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil dieciséis (2.016).

En atención al memorial que antecede y como quiera que por un error de aritmético en la sumatoria de los valores liquidados en el auto 6486 de fecha 5 de septiembre de 2.016.

En virtud de lo anterior el despacho

RESUELVE:

1.- Corregir los valores de la liquidación del crédito realizada por el despacho en el auto 6486 de fecha 5 de septiembre de 2.016 (Fl. 83 C.1), el cual quedara de la siguiente manera: 1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera y no se tiene en cuenta la liquidación del crédito aprobada visible a folio 58 C.1.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

Pagare No. 00130395339600063621

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	ORDINARIO ASIGNACIÓN	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA ANUAL	TASA MORA MES
\$21.641.862	\$485.600			jul-13	20,34%	1192	1.5549%	30,5100%	2.2438%
\$21.641.862	\$485.600			ago-13	20,34%	1192	1.5549%	30,5100%	2.2438%
\$21.641.862	\$485.600			sep-13	20,34%	1192	1.5549%	30,5100%	2.2438%
\$21.641.862	\$475.189			oct-13	19,85%	1779	1.5204%	29,7750%	2.1957%
\$21.641.862	\$475.189			nov-13	19,85%	1779	1.5204%	29,7750%	2.1957%
\$21.641.862	\$475.189			dic-13	19,85%	1779	1.5204%	29,7750%	2.1957%
\$21.641.862	\$470.923			ene-14	19,65%	2372	1.5062%	29,4750%	2.1760%
\$21.641.862	\$470.923			feb-14	19,65%	2372	1.5062%	29,4750%	2.1760%
\$21.641.862	\$470.923			mar-14	19,65%	2372	1.5062%	29,4750%	2.1760%
\$21.641.862	\$470.498			abr-14	19,63%	563	1.5048%	29,4450%	2.1740%
\$21.641.862	\$470.498			may-14	19,63%	563	1.5048%	29,4450%	2.1740%
\$21.641.862	\$470.498			jun-14	19,63%	563	1.5048%	29,4450%	2.1740%
\$21.641.862	\$484.080			jul-14	19,33%	1041	1.4836%	28,9950%	2.1444%
\$21.641.862	\$464.080			ago-14	19,33%	1041	1.4836%	28,9950%	2.1444%
\$21.641.862	\$464.080			sep-14	19,33%	1042	1.4836%	28,9950%	2.1444%
\$21.641.862	\$460.850			oct-14	19,17%	1707	1.4722%	28,7550%	2.1285%
\$21.641.862	\$460.850			nov-14	19,17%	1707	1.4722%	28,7550%	2.1285%
\$21.641.862	\$460.850			dic-14	19,17%	1707	1.4722%	28,7550%	2.1285%
\$21.641.862	\$461.508			ene-15	19,21%	2359	1.4751%	28,8150%	2.1325%
\$21.641.862	\$461.508			feb-15	19,21%	2359	1.4751%	28,8150%	2.1325%
\$21.641.862	\$461.508			mar-15	19,21%	2359	1.4751%	28,8150%	2.1325%
\$21.641.862	\$464.937			abr-15	19,37%	369	1.4864%	29,0550%	2.1483%
\$21.641.862	\$464.937			may-15	19,37%	369	1.4864%	29,0550%	2.1483%
\$21.641.862	\$464.937			jun-15	19,37%	369	1.4864%	29,0550%	2.1483%
\$21.641.862	\$462.580			jul-15	19,26%	913	1.4786%	28,8900%	2.1374%
\$21.641.862	\$462.580			ago-15	19,26%	913	1.4786%	28,8900%	2.1374%
\$21.641.862	\$462.580			sep-15	19,26%	913	1.4786%	28,8900%	2.1374%
\$21.641.862	\$484.080			oct-15	19,33%	1341	1.4836%	28,9950%	2.1444%
\$21.641.862	\$484.080			nov-15	19,33%	1341	1.4836%	28,9950%	2.1444%
\$21.641.862	\$484.080			dic-15	19,33%	1341	1.4836%	28,9950%	2.1444%
\$21.641.862	\$471.564			ene-16	19,68%	1788	1.5084%	29,5200%	2.1789%
\$21.641.862	\$471.564			feb-16	19,68%	1788	1.5084%	29,5200%	2.1789%
\$21.641.862	\$471.564			mar-16	19,68%	1788	1.5084%	29,5200%	2.1789%
\$21.641.862	\$489.834			abr-16	20,54%	334	1.5689%	30,8100%	2.2634%
\$21.641.862	\$489.834			may-16	20,54%	334	1.5689%	30,8100%	2.2634%
\$21.641.862	\$489.834			jun-16	20,54%	334	1.5689%	30,8100%	2.2634%
\$21.641.862	\$506.883			jul-16	21,34%	811	1.6249%	32,0100%	2.3412%
\$21.641.862	\$506.883			ago-16	21,34%	811	1.6249%	32,0100%	2.3412%
\$21.641.862	\$17.937.690								

TOTAL CAPITAL	\$21.641.862
INTERESES DE PLAZO APROBADOS 58 C.1	\$1.046.348
INTERESES DE PLAZO APROBADOS 58 C.1	\$6.184.640
INTERESES MORATORIOS 01-07-13 A 30-08-16	\$17.937.690
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	
TOTAL DE LA OBLIGACION	\$46.810.540

Pagare No. M026300000000103955000197114

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	ORDINARIO ASIGNACIÓN	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA ANUAL	TASA MORA MES
\$2.174.893	\$48.800			jul-13	20,34%	1192	1.5549%	30,5100%	2.2438%
\$2.174.893	\$48.800			ago-13	20,34%	1192	1.5549%	30,5100%	2.2438%
\$2.174.893	\$48.800			sep-13	20,34%	1192	1.5549%	30,5100%	2.2438%
\$2.174.893	\$47.754			oct-13	19,85%	1779	1.5204%	29,7750%	2.1957%

\$2.174.893	\$47.754			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$2.174.893	\$47.754			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$2.174.893	\$47.325			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$2.174.893	\$47.325			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$2.174.893	\$47.282			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$2.174.893	\$47.282			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$2.174.893	\$47.282			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$2.174.893	\$46.838			jun-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.174.893	\$46.838			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.174.893	\$46.838			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.174.893	\$46.293			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$2.174.893	\$46.293			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$2.174.893	\$46.293			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$2.174.893	\$46.379			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$2.174.893	\$46.379			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$2.174.893	\$46.379			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$2.174.893	\$46.724			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$2.174.893	\$46.724			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$2.174.893	\$46.724			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$2.174.893	\$46.487			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$2.174.893	\$46.487			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$2.174.893	\$46.487			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$2.174.893	\$46.838			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.174.893	\$46.838			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.174.893	\$47.390			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.174.893	\$47.390			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$2.174.893	\$47.390			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$2.174.893	\$49.226			mar-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$2.174.893	\$49.226			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$2.174.893	\$50.919			may-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$2.174.893	\$50.919			jun-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$2.174.893	\$1.802.643			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%

TOTAL CAPITAL	\$2.174.893,00
INTERESES DE PLAZO	\$0
INTERESES DE PLAZO APROBADOS 58 C.1	\$621.254,70
INTERESES MORATORIOS 01-07-13 A 30-08-16	\$1.802.643,20
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	
TOTAL DE LA OBLIGACION	\$4.598.790,90

Pagare No. M026300000000103955000197114

CAPITAL	\$297.011,00
---------	--------------

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$51.706.341,98**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**